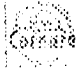


CORNARE	Número de Expediente: 051480330453	
NÚMERO RADICADO:	131-0215-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 08/03/2019	Hora: 10:34:55.08...	Folios: 7

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado N° 112-0934 del 19 de septiembre de 2018, se impuso una medida preventiva a la sociedad GUAMITO S.A.S, consistente en la suspensión de (1) Los vertimientos de las aguas residuales no domésticas al reservorio y fuente de agua que tributa a la quebrada La Pereira, vertimientos que se realizan sin tratamiento previo y sin el correspondiente permiso otorgado por Autoridad Ambiental Competente y, (2) La captación del recurso hídrico de la fuente "sin nombre", que se realiza sin contar con el respectivo permiso, caudal que alimenta el reservorio de agua ubicado al interior del cultivo; actividades que se adelantan en el predio con coordenadas geográficas X: -75°23'07,46" Y: 6° 06'02,97 Z: 2200 msnm.

Que mediante el Auto antes referenciado, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la sociedad GUAMITO S.A.S, con la finalidad de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que por medio de Auto N° 112-0023 del 18 de enero de 2019, se formuló pliego de cargos a la sociedad GUAMITO S.A.S, identificada con NIT N°. 900.116.641-5, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.931.413, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la violación de la normatividad Ambiental, en particular los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.5, del Decreto 1076 de 2015, consistente en:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas, al reservorio y fuente de agua que tributa a la quebrada La Pereira, sin tratamiento previo y sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental competente, actividad desarrollada en el predio con coordenadas geográficas X: -75°23'07,46" Y: 6°06'02,97" Z: 2200 msnm, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral. En contravención con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.5, del Decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52N.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá - Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 332, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- **CARGO SEGUNDO:** Realizar la captación del recurso hídrico de la fuente "sin nombre", sin contar con el respectivo permiso ambiental, otorgado por autoridad ambiental competente. Captación realizada en las coordenadas geográficas X: -75°23'07,46" Y: 6°06'02,97" Z: 2200 msnm, predio ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral. En contravención con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.3, del Decreto 1076 de 2015.

Que el auto anteriormente mencionado fue notificado por aviso el día 06 de febrero de 2019.

Que mediante escrito con Radicado N° 131-1486 del 19 de febrero de 2019, el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ, representante legal de la sociedad GUAMITO S.A.S, presenta escrito de descargos al Auto N° 112-0023 del 18 de enero de 2019, en el que manifiesta:

Antes de comenzar a debatir los cargos formulados, me permito indicar que si bien es cierto al momento de realizarse la primera visita por parte de la Corporación a las instalaciones de la empresa, en el momento no se contaba con los respectivos permisos, es pertinente aclarar que se estaban recolectando todos los documentos necesarios para cumplir con los trámites ambientales, motivo por el cual se solicitó una prórroga bajo el escrito 131-5954 del 24 de julio de 2018 la cual no fue otorgada.

En aras de lo anterior es de suma importancia que la Autoridad Ambiental sea empática con el particular ya que para la obtención de los diversos permisos se requiere una serie de estudios y análisis los cuales requieren ser realizados por personal certificados, adicional a esto el costo de los trámites, el tiempo que tarda el profesional y la Corporación en analizar los documentos allegados para el respectivo trámite.

Nótese como la obtención de los permisos ambientales, no es un simple trámite momentáneo, sino que es un proceso con una serie de estudios, la cual puede tardar semanas, igualmente la Autoridad Ambiental puede tardar hasta meses en otorgar los permisos requeridos aprobar la obtención de los permisos para que estos posteriormente sean aprobados mediante Actos Administrativos.

Ahora bien, la Corporación mediante Auto con radicado 131-0023 del 18 de enero de 2019, formuló el siguiente pliego de cargos a los cuales pasaré a responder:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas, al reservorio y fuente de agua que tributa a la quebrada La Pereira, sin tratamiento previo y sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental competente, actividad desarrollada en el predio con coordenadas geográficas X: -75°23'07,46" Y: 6°06'02,97" Z: 2200 msnm, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral. En contravención con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.5, del Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo al cargo formulado y en cumplimiento a la normatividad ambiental, me permito informar que mediante el Radicado 131-0709 del 28 de enero de 2019 y a través del formulario único se solicitó ante la Autoridad Ambiental competente, para este caso CORNARE, el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, el cual fue acogido por la Corporación por cumplir con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual mediante el Auto con radicado 112-0078 del 31 de enero de 2019, se dio inicio al trámite ambiental.

Una vez analizado el cargo es pertinente aclarar que se está cumpliendo con lo requerido por la Autoridad Ambiental y lo establecido en la norma, igualmente se ratifica que el permiso de vertimientos requiere una serie de estudios y documentos elaborados por profesionales calificados, los cuales se radican ante la Corporación para su respectivo análisis, proceso que tarda entre semanas y meses, no siendo esto una excusa por no tener el respectivo permiso al momento de la visita en atención a la queja.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52V_07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 502, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



➤ **CARGO SEGUNDO:** Realizar la captación del recurso hídrico de la fuente "sin nombre", sin contar con el respectivo permiso ambiental, otorgado por autoridad ambiental competente. Captación realizada en las coordenadas geográficas X: -75°23'07,46" Y: 6°06'02,97" Z: 2200 msnm, predio ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral. En contravención con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.3, del Decreto 1076 de 2015.

Este cargo no es de recibo, ya que al momento de iniciarse el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto 112-0934 del 19 de septiembre de 2018, ya se había solicitado el permiso de concesión de aguas superficiales mediante el radicado 131-6324 del 06 de agosto de 2018, igualmente se dio inicio al trámite mediante Auto 112-0914 del 12 de septiembre de 2018, adicional a lo anterior se generó el informe técnico 131-2439 del 07 de diciembre de 2018, en el cual se establece entre otras lo siguiente:

"Autorizar la Concesión de aguas superficial, a GUAMITO S.A.S, identificado con NIT N° 900116641, en beneficio del predio Guamito 7, ubicado en Barro Blanco-El Carmen de Viboral, con folio de matrícula inmobiliaria 020-165759, bajo las siguientes características:

(...)

- Caudal total a otorgar en concesión: 0.785 5.3
- El permiso tendrá una vigencia de: 10 años

(...) (subraya fuera de texto)

Una vez plasmado lo anterior, es pertinente advertir que se cumplió con el trámite ambiental, claro está faltando el Acto Administrativo que así lo resuelva, nótese como han pasado los meses y la Autoridad Ambiental aun no genera la Resolución otorgado el permiso de concesión de aguas superficiales.

Por parte, es de resaltar que el Auto por medio de la cual se formula los cargos igualmente es posterior a las fechas en que se solicitó el mencionado permiso.

Que una vez plasmado lo anterior, este cargo no es llamado a prosperar ya que la solicitud, inicio del trámite e informe técnico tienen fechas anteriores al inicio del procedimiento sancionatorio y a la formulación de cargos, motivo por el cual no se puede reprochar una conducta que aunque no esté autorizada por medio de acto administrativo por falencias de tiempo de la Corporación ya se encuentra completamente tramitado por la sociedad Guamito S.A.S, motivo por el cual este cargo no debió haberse formulado, ya que no se puede imputar una conducta cuando se está cumpliendo con la norma.

Es así entonces, como todas las actividades realizadas por la Sociedad Guamito S.A.S, se realiza bajo unos parámetros técnicos y ambientales desarrollados de forma organizada, lo anterior con la finalidad de evitar afectaciones a los recursos naturales y en cumplimiento a la normatividad ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 1333 de 2009, Artículo 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargo al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite"

PRUEBAS

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá - Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Se solicita que se tenga como pruebas las siguientes:

Documentales:

Expediente: 05.148.04.3227

- Solicitud de permiso de vertimientos bajo radicado 131-0709 del 28 de enero de 2019
- Auto 112-0078 del 31 de enero de 2019, por medio del cual se inició el trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Expediente: 05.148.02.31163 – 05.400.02.31352

- Solicitud de concesión de aguas superficiales bajo radicado 131-6324 del 06 de agosto de 2018
- Auto 112-0914 del 12 de septiembre de 2018, por medio del cual se inició el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales.
- Informe técnico bajo radicado 131-2439 del 07 de diciembre de 2018.

Las pruebas documentales en mención no se anexaran ya que estas reposan en los respectivos expedientes de la Corporación, lo anterior con la finalidad de contribuir con el medio ambiente, pero se solicita que estas sean incorporadas al proceso que ahora nos ocupa.

Testimoniales:

- Que se decrete la declaración de parte del señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó escrito de descargos se decretará de Oficio la práctica de pruebas, ya que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, toda vez que, desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir estos requisitos; ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluado el escrito de descargos, se accede a decretar la práctica de pruebas solicitadas por el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ, representante legal de la sociedad GUAMITO S.A.S, con la finalidad de verificar lo expuesto en el escrito.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la sociedad GUAMITO S.A.S, identificada con NIT N° 900.116.641-5, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- ✓ Queja con Radicado SCQ-131-0470 del 02 de mayo de 2018
- ✓ Informe técnico de queja con radicado N° 131-1002 del 1 de junio de 2018.
- ✓ Informe técnico N° 1444 del 26 de julio de 2018
- ✓ Informe técnico N° 131-2523 del 24 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

1. *De Oficio:*

Inspeccionar los expedientes números 05148043227, 051480231163 y 054000231352, con el fin de verificar lo argumentado por el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ, representante legal de la sociedad GUAMITO S.A.S.

2. *De parte:*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Citar a declaración de parte del señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ, como representante legal de la sociedad GUAMITO S.A.S

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad GUAMITO S.A.S, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051480330453
Fecha: 19/02/2019
Proyectó: Cristina Hoyos
Revisó: Ornella Alean, Aprobó: Fabian Giraldo
Técnico: Yonier Rendón
Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente